

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

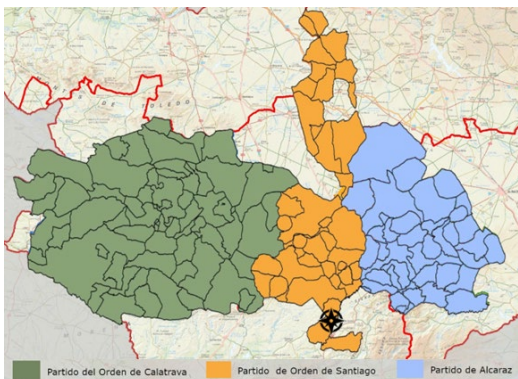
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 39. CHICLANA DEL SEGURA <sup>(24)</sup>

(Chiclana)

En la villa de Chiclana de Segura, en quinze días del mes de mayo de mill settecientos cinquenta y tres; el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado por la Real Junta de la Única Contribución del señor Yntendente General de esta Provinzia de la Mancha, en conformidad del capítulo quartto y quinto de la Real Ynstrucción de órdenes de la Real Junta, perttencientes a la misma Única Contribución, en asumpto a la ynformación general justificattiba que para su efecto se deve hazer de las tierras, con distinción de sus especies y calidades, ganados y demás haberes que, en su población y término, tienen sus vecinos y terrathenientes, como también el personal facultatibo y demás comprehendido en esta villa, y para que a este fin respondan al thenor y forma yndividual expresiba de la quarenta preguntas que contiene el precedente Ynterrogatorio impreso, y señalado con la letra A, hizo comparecer en las cassas de su audiencia, a sauer: a Luis Martínez Nieto y Joseph Garzía de la Torre, Alcaldes ordinarios; a Pedro Martínez y Marcos García, Rexidores; Sebastián Martínez Vizcayno, ProcuradorSíndico General; y a Bernardino Hervás, esscribano público y de este Ayuntamiento; Manuel de la Torre, Franzisco Rodríguez, el maior, Franzisco Gordillo, y Sebastián Martínez Vizcayno, ancianos y peritos para la regulazión de tierras y ganados, y demás que supieren y entendieren; Juan Sánchez Aybar, maestro albañil; Bartholomé Aybar, maestro carpintero; Juan González, maestro de obra prima; y Juan de Párraga, maestro herrero; peritos e yntelixentes artistas, de práctico conocimiento en sus ofizios; y todos, respectibe en el de las especies, calidades y cantidades de tierra que ay en el término, sus frutos y cultura, número de personas, sus artes, tráficos, y granjerías, para considerar y regular las utilidades que, a cada uno, produce su industria y trabajo. y a todos su Merzed recibió juramento a Dios nuestro señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron dezir verdad, según comprehendieren, supieren, y entendieren en quanto les fuere preguntado. Así mismo, en virtud de recado cortesano, que se ha dado por mí, el esscribano, a don Juan de Dios Santoyo, cura propio de esta parrochial, compareció y fue presente a este acto, y con su asistencia todos los referidos por una voz y contexto, havida toda posible deliverazión, preguntados por el referido Ynterrogatorio impreso y señalado con la letra A:

### ***1. Cómo se llama la población***

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Chiclana.

---

<sup>24</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1<sup>a</sup> Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468\_288/325, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n<sup>o</sup> 776.

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta pregunta respondieron que esta villa es de realengo, perteneciente al Rey nuestro señor todos sus derechos que percibe, como son, por encavezamiento, las rentas de Millones, Cientos, y Alcavalas, Servizio Ordinario (ordinario) y Extraordinario, que estos producen diez mil reales de vellón. Así mismo corresponde a su Magestad el quarto en libra de javón, encavezado en doscientos y cinquenta reales de de vellón; el derecho del aguardiente, que produce sesenta y dos reales y veinte y siete maravedís; y el consumo de la sal, arrendado por ciento y cinquenta y ocho fanegas, que al rrespecto de veinte y dos reales cada una, asciende su productto a tres mil quatrocientos setenta y seis reales de de vellón; también goza su Magestad en esta villa las dehesas de pastos de la *Porrosa, Zerro Molino, Benta Quemada, Encavos, y Vallejos*, las que, por arrendamiento, reditúan a favor de la Real Hazienda, según tienen entendido, quatro mil quinientos cinquenta y dos reales de de vellón.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que este término ocupa de territorio: de poniente a levante, dos leguas y media de a ora y quarto por legua; y que de circunferencia comprehenden tendrá hasta quinze leguas, de a ora y quarto por legua, por lo respectibe a los llano, pues por lo que toca a Sierra Morena y Sierra de Segura son incosiderables las oras por mucha aspereza y fragosidad; que linda, a levante, con el río de Guadalimar; a poniente, con el condado de Santiesteban; al norte con el término de villa Manrique; y al sur con el de Sorihuela; que su figura es la del margen.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si ay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de ynttermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que en este término ay y se comprehenden las especies de tierra siguientes: tierra de regadío por fuente para hortaliza, alcarzeles con algunos árboles frutales, y alguna para solo sembradura; tierra de sembradura secano para trigo, cebada, centeno, escaña, y garbanzos; tierra de secano plantadas de viña sola, de viñas y olibos interpolados, y de olibos solos; tierra de sembradura secano con algunas encinas producida sin plantío por su naturaleza en ella; y tierra de monte alto y vajo, y de pastos de dehesas con muchos matorrales, jarales, y peñascares, en que se incluien valdíos, y yerma montuosa, con encinas pertenecientes a particulares; que la de hortaliza produce dos cosechas al año, una de hortaliza y otra de alcarzeles, sin comprehender el fruto de los árboles frutales por ser de muy corta consideración; la de sembradura de regadío reditúa una cosecha de cebada al año; la de vides y olibos con la de pastos y de monte alto y vajo que produce encinas, un fruto al año; y que la de sembradura secano da: la de primera calidad una cosecha, con un año de ynttermedio de descanso; la de segunda calidad, otra con dos años de ynttermedio de descanso, respecto su crecido número, poca sustanzia, y menos fuerzas de sus dueños para culttivarlas; y la de tercera calidad, otra, por la misma razón, con quatro años de descanso.

***5. De cuántas calidades de tierra ay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e ynferior.***

A esta pregunta respondieron que las calidades de tierra que ay, en las especies declaradas, son: en la de regadío, para ortaliza y sembradura de buena y mediana; en la de sembradura secano de buena, mediana e ynferior; en la de secano con plantío de viña y olibos, de mediana a ynferior; y en la de pastos, de buena, mediana e ynferior.

***6. Si ay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta pregunta respondieron que, en las tierras que dejan declaradas, ay plantío de viña y olibos, algunos granados, higueras, y ciruelos, morales, y moreras; y también encinas, que la misma naturaleza ha producido en las tierras de sembradura secano y de monte.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales, que han declarado, están plantados, así en las tierras de regadío para hortaliza, como en las de sembradura secano en que también ay encinas, como en la yerma montuossa.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta pregunta respondieron que los plantíos que lleban referidos, hechos, extendidos, y salpicados, a regla y sin regla en toda la tierra; y que sólo los frutales que ay en la de hortaliza, lo están a sus márgenes y regueras.

***9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.***

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa es de puño, correspondiente a la cauida de una fanega de trigo de sembradura, que hazen juicio que por lo claro que granean la simiente, por razón de la poca sustancia de la tierra, si de primera y segunda calidad, corresponderá, cada una, a cuerda y media de tierra de a nobenta varas, (que es con la que han medido la de este término los agrimensores de su Magestad), y si de tercera calidad, dos cuerdas; y que la cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término, sembrarán en cada cuerda de tierra, si de primera y segunda calidad, ocho celemines de trigo, una fanega de cebada, y dos celemines de garbanzos; y si de tercera calidad, seis celemines de trigo, nuebe de cebada, dos celemines de centeno, y una fanega de escaña.

***10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

A este pregunta respondieron que el número de cuerdas de tierra de a nobenta varas que comprehenden habrá, vajo el poco más o menos, en el término será el de ochenta y ocho mill, de las cuales consideran seis de **regadío** por fuente para hortaliza de primera calidad, y dos de segunda; dos de regadío también por fuente para sembradura de primera calidad, y seis celemines de segunda; cien cuerdas de sembradura secano de primera calidad; dos mill y quinientas de segunda; y seis mill de tercera, en que se incluien más de dos mill que no se cultiban por falta de fuerzas y sobra de tierras de lavor, respecttibe a los cortos caudales que ay en este pueblo; diez de **sembradura secano** de primera calidad, con algunos frutales salpicados en ellas; ciento y cinquenta de segunda con frutales, moreras, morales, vides, olibos

y encinas; y ochocientas de tercera, con frutales, vides, y olivos, y encinas, también salpicadas en ellas; veinte de secano de segunda calidad, con plantío de **viña sola**; y doscientas del mismo plantío de tercera calidad; quarenta de secano de tercera calidad, con plantío de **viña y olivos**; treynta de la misma tercera calidad, con **olivos solos**; y seis celemines de secano de viñas, granados, y moreras; ochocientas de tierra **yerma** poblada de monte vajo; un mill de monte alto y vajo con encinas, pertenecientes a particulares; sesenta mill de **pastos**, que comprehenden las onze dehesas llamadas: *la Porrosa, benta Quemada, Cerro Molino, Encabos, Vallejos, Guadarmena, Almirez, Yguera, Muela, Campillo*, y la *del Río*, que habrazan este término, a excepción de las tierras de los ruedos de la población que están a las faldas de su áspera situación; las cinco primeras pertenecen a su Magestad, las cinco siguientes a este Conzejo, y la última Boyal, que es la de río, que tendrá tres mill y quinientas cuerdas de pastos, se halla destinada, en virtud de Facultad Real, a beneficio del ganado del común; y las diez y seis mill trescientas treynta y nueve restantes comprehenden de valdíos de poco pasto.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cogen en el término son: trigo, cebada, centeno, garbanzos, escaña, aceite, vino, vellotas, miel y cera, seda, lana, corderos, cabritos, bezerros, mulettos, pollinos, y cerdos.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el productto de los árboles que hubiese.**

A esta pregunta respondieron que una cuerda de tierra de a noventa varas, que corresponde a ocho celemines de puño, de lo que se usa en esta villa, con una ordinaria cultura, si de regadío para hortaliza de primera calidad, producirá, ynclusos los frutales que tiene a sus márgenes y regueras, trescientos y sesenta reales; y si de segunda doscientos; la de regadío de sembradura anual, de primera calidad, redituará diez y seis fanegas de cebada, y la de segunda diez; la de sembradura secano de primera calidad, producirá, en seis años, tres frutos: dos de trigo, yncluso el de garbanzos, de poca consideración equivalente al trigo de maior productto en canttidad, y en ellos catorze fanegas, y uno de cebada, y en él, diez fanegas; la de sembradura de secano de segunda calidad, con igual cultura y siembra, regulan producirá, en seis años, dos frutos: uno de trigo (en que también se incluye la corta siembra de garbanzos, considerándola por la dicha razón, equivalente a el productto de trigo), y en él seis fanegas; y otro de cebada, y en él ocho fanegas; la de tercera calidad de la misma especie, en diez años, dos siembras: una de trigo que redituará quatro fanegas; y la otra, por tercias partes, de centeno, cebada, y escaña; que la de centeno redituará dos fanegas, la de cebada cinco, y la de escaña otras cinco, de que corresponde el terzio; la de pastos de primera calidad, que serán hasta dos mill cuerdas, regulan su productto por los arrendamientos y utilidades de ellos, en diez maravedís de vellón; la de segunda calidad, que comprehenden llegará a veinte y quatro mill cuerdas, en seis maravedís de vellón; y la de tercera, cinquenta y dos mil quinientas y nueve, cumplimiento de las sesenta mill que tienen declarado a la décima pregunta, quatro maravedís; y a la de monte alto y vajo de particulares, no la consideran separado productto alguno, respecto pertenecer sus yervas y pastos a sus respectibas dehesas, en que va refundida su utilidad.

**13. Qué productto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta pregunta respondieron que el productto que pueden dar las vides y olibos, en cada cuerda de tierra, no lo pueden regular, respecto de que en unas ay más número que en otras, sin embargo de estar hecho el plantío de una misma conformidad que es a regla y sin regla en toda su extensión, porque unas se hallan con menos marras y vides perdidas que otras, a más de la distinción de calidades, en cuia suposición sólo pueden considerar el productto de ellas por cientos, regulando cada cuerda de tierra, vajo el poco más o menos, de viñas sola trescientas y cinquenta vides, respecto lo claro de este plantío y hauer muchas vides perdidas en él, cada ciento de primera calidad producirá dos arrobas y media de vino, que corresponde a cada trescientas y cinquenta, ocho arrobas y tres quartillas; cada ciento de segunda una arroba y media, que corresponde a cada trescientas y cinquenta, cinco arrobas y una quartilla; y cada ciento de tercera, una, que corresponde a tres y media a las treszientas y cinquenta; y en cada cuerda de tierra de viñas y olibos, en que es aun más claro su plantío, trescientas vides, por cuia razón consideran el mismo productto a cada ciento que a las de la vine sola; por la misma razón regulan a cada olivo de primera calidad tres celemines de aceytuna; al de segunda, dos; y al de tercera, uno; que al respectto, regular de quinze celemines de aceituna cada arroba de aceite, corresponde a cada treynta olibos, que consideran en cada cuerda de tierra de este plantío, si de primera calidad seis arrobas de aceite, si de segunda quatro, y si de tercera dos; que el productto que pueden dar los árboles frutales, regulado por quinquenio, es una arroba de su fruto anual el de primera calidad, media arroba el de segunda, y un quarterón el de tercera; así mismo regulan a cada encina de primera calidad, en tierra de sembradura secano, ocho celemines de bellota, a la de segunda quatro, y a la de tercera dos; y a cada encina de primera calidad en tierra yerma montuosa, seis celemines; a las de segunda tres; y a la de tercera uno; y que el que puede dar y redituvar de oja y fructo cada moral de primera calidad, consideran en doze reales de vellón; el de segunda en ocho; y el de tercera en quatro; y cada morera de primera calidad ocho reales, la de segunda quatro, y la de tercera dos.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente en esta villa los frutos que producen las tierras de su término, considerado por quinquenio, regulan: la fanega de trigo en diez y ocho reales de vellón; la de cebada, en nueve; la de centeno, en doze; la de garbanzos, en quarenta; y la de escaña, en quatro y diez y siete maravedís; la arroba de azeyte, en veinte reales; y la de vino, en ocho reales; la fanega de bellota en tierra de sembradura, en quatro reales y diez y siete maravedís; y la de bellota en tierra yerma montuosa, en tres reales; la arroba de fruta, en dos reales; la arroba de lana, en treynta reales; la de miel, en treynta reales; la libra de cera, en ocho reales; un cabrito, quinze reales; un cordero, trece reales; un becerro, setenta; un muleto, macho con hembra, trescientos y cinquenta; un potro, ciento y cinquenta; un pollino, cinquenta; y un cerdo de cría al desteto, quinze.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son: **Diezmos**, que se pagan de cada especie de granos y fruto que se cogen en el término, de diez, una; y la **Primicia**, que se paga de toda especie de granos, media fanega, llegando su cosecha a onze medias; y el **Voto del Señor Santiago** que se paga de cada yunta (no exzediendo de dos) tres celemines de trigo; que los Diezmos y Primizias pertenecen por entero

al serenísimo señor Ynfante Cardenal, como poseedor de esta Encomienda; y el Voto del Señor Santiago, a su santa Yglesia de Galizia.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta respondieron que el Diezmo y Primizia, unidos, de granos, por quantto así se recojen sin separada quenta, respectto pertenecer enteros a esta Encomienda, asccienden anualmente, por quinquenio, según se hallan informados, a trescientas diez y siete fanegas de trigo; a doscientas y nobenta cebada; a cinquenta de centtteno; a doze de garbanzos; y a cinquenta y siete de escaña; así mismo pertenece, a la referida Encomienda, el Diezmo de azeyte y vino que, regulado por quinquenio, asciende, anualmente, a trece arrobas y media de azeyte; y a cinquenta y quatro arrobas y media de vino; también pertenece a dicha Encomienda el Diezmo de la cría de todas las especies de ganado que pastan en el término, el que regulado por quinquenio, la ha producido a correspondencia, en cada un año, dos terneras y media, un muleto, quarenta y nueve cabritos, y veinte y nueve corderos; Ygualmente pertenece a esta Encomienda el Diezmo de huertas, seda, lana, enjambres, cerdos, y Minuzias, que estas especies, unos años suelen arrendarse y otros rematarse a fruto visto y presente, y que tienen entendido, hecha la regulación por quinquenio, hauerla correspondido anual: el de huertas a ciento y cinquenta y cinco reales; el de seda a treynta y uno; el de lana a cuarenta y quatro; el de emjambres a setecientos; el de cerdos, a quatrocientos y quarenta; y el de Minuzias, que se componen del de reujares de ganado, a ciento sesenta y un reales de vellón; y el Voto del Señor Santiago asciende, anualmente, por quinquenio, vajo del poco más o menos, a quarenta fanegas de trigo.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta respondieron que, de su contenido, ay en esta población y término una **prensa lagar**, con una viga para sacar cera, la que perttenece a los menores de Juan González Vacas, y regulan producirá ciento y cinquenta reales de vellón al año; un **horno de poya** perteneciente a esta Encomienda, el que se halla arrendado a Juan Martínez, en quatrocientos y ochenta reales; un **molino de azeyte**, extramuros de esta villa, que muele con una piedra y viga, y pertenece a don Juan de la Torre, el maior, presbíterro, al que regulan producirá sesenta arrobas de azeyte anuales, y en dinero, al respecto de veynte reales cada una, mil y doscientos reales de vellón; así mismo ay dos **molinos arineros**, el uno situado en el río Guadalimar, llamado la *Camarilla*, que muele con dos piedras y agua corriente del mismo río, el que pertenece, por quartas partes, a don Juan de la Torre, presbíterro, el menor, las tres; y la otra quarta parte restante a Sebastián Martínez Vizcayno, al que regulan de utilidad anual (por lo que sauen perciuen sus dueños) setenta y dos fanegas de trigo, que a precio de diez y ocho reales, ascienden, en dinero, a un mil doscientos nobenta y seis reales; el otro llamado el del *Crespillo*, situado en el río de Guadarmena, que muele así mismo con dos piedras y agua corriente del mismo río, el que pertenece, por mitad, a Joseph Díaz de Arroyo, y a Franzisco González, ambos vecinos de la Puebla del Príncipe, y al que regulan de utilidad anual cinquenta fanegas de trigo, que hazen, en dinero, al referido precio de diez y ocho reales, nobecientos; un **pozo de niebe**, que pertenece por mitad a la cofradía de Ánimas desta villa, y a nuestra Señora del Rosario, y sólo puede llenarse de niebe y no de yelo, por falta de balsas para recojerlo, pasándose, por este motibo, muchos años de ynttermedio sin el logro de llenarse,

en cuya consideración sólo pueden regularle de utilidad anual, ochenta reales de vellón; así mismo ay en el término diferentes **heras de herrarpar**, así empedradas como sin empedrar, para trillar y limpiar los granos, a las que regulan de veneficio y utilidad anual, de cada cien varas superficies y empedradas, real y medio, y sin empedrar tres quartillos.

**18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término, no ay esquileo alguno.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta pregunta respondieron que las colmenas que habrá en este término, según han podido rebistar, ascienden al número de mill quatrocientas y cinquenta, y que de estas pertenecen a seculares vecinos y terretenientes desta villa, nobecientas treynta y quatro; y las quinientas diez y seis restantes a eclesiásticos naturales de ella, y que regulan a cada colmena de utilidad anual, ynclusa la de un emjambre de dos a dos años, seis reales de de vellón, no considerando otro veneficio, a los corrales que las sirben de reguardo, que el de su conserbación, sobre que fundan su utilidad, y en que va refundido el dicho beneficio, ni por razón de acojer colmenas de vecinos, respecto hauerse siempre practicado y practicarse sin ynterés alguno por serles muy fácil añosar otro corral de piedra suelta en el mismo sitio, teniéndola a mano para ejecutarlo.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ay en esta población y término, según han visto y reconocido, son a sauer: ocho yeguas de viente, quatro aplicadas al natural, y las quatro al contrario con un potro, y una potranca y una muletta de cría; dos mulettos de sobre años; dos mulettos y una muletta de a dos años; un muletto de tres años; onze mulas, y treze machos mulares de labor; tres cavallos; nobenta y seis jumentas de viente, con cinco pollinas de cría, en que se incluyen seis de trajinantes, empleadas en la labor y servicio de casas, veinte y ocho jumentos a el mismo efecto que las jumentas, a exzepción de quatro que tienen trajinantes en su ejercicio; un pollino de dos años, y otro de sobre año; veinte y tres bueyes de labor, diez y ocho cerriles de quatro y más años, que sirben de cabestros y toros padres; treynta y un utrerros; quarenta herales; nueve añojos; nobenta y dos vacas de viente de labor, y ciento y quinze cerriles, todas con cinquenta y cinco vezerros de cría; un mill nobezientas sesenta y quatro cabras de viente, con ciento y cinquenta cabritos de cría; cinquenta y ocho zegajos de cabrío; ocho primales de cabrío; cinquenta y ocho andoscos ydem; nobezientos quarenta y quatro quatreños ydem; trescientas y ocho ovejas, de viente, con treynta y seis corderos de cría; setenta y quatro borregos; veinte y dos primales, dos andoscos y nueve quatreños; ciento y cinquenta cerdas de vientre, con ciento veynte y tres cerdos pequeños de cría; trescientos y nueve cerdos, de sobre año, y veynte y siete de a dos años.

Y que consideran la utilidad, que por quinquenio puede dar cada cabeza, según su especie y calidad, en la forma siguiente: una **yegua de vientre** destinada a la labor y serbicio que no es igual en el trabajo, a las horas, cavallos, machos y mulas, por razón del vientre y cría, comprehenden producirá de utilidad anual a su dueño, trescientos y cinquenta reales de vellón, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y quinze reales; y aplicada al contrario por una cría de dos a dos años corresponde, en seis, dos muletos y un potro; que regulado el valor

## Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

de los muletos, macho con hembra, hasta la edad de un año, en trescientos y cinquenta reales cada uno, y el del potro en ciento y cinquenta, utiliza a su dueño, en cada uno, ciento veynte y cinco reales, que, unidos a los ciento y quinze líquidos de su serbicio, corresponde a doscientos y quarenta la utilidad de cada uno; y hechada al natural, los mismo trescientos y cinquenta reales por razón de su serbicio, con costa, y sin ella, ciento y quinze, que con setenta y cinco de un potro de cría de dos a dos años, da de utilidad a su dueño ciento y nobenta reales; un **potro** de dos años, supuesto su valor de ciento y cinquenta reales al desteto, y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta la costa de guarda en nobenta reales, y sin ella, cinquenta; un potro de tres años acrecienta su valor ciento y sesenta, con costa y sin ella ciento; y en esta edad, macho con hembra, tiene estado para benta y aplicación a qualquiera trabajo, en que se le considerara la utilidad que puede dar a su dueño; un **muletto** de dos años, supuesto su valor de trescientos y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, aumenta, hasta dos, ynclusa la costa de su guarda, ciento y cinquenta reales, y sin ella, ciento y diez; una muleta de la misma edad de dos años, aumenta su valor doscientos y cinquenta reales, yncluso la costa de su guarda, y sin ella doscientos y diez; un muletto de tres años, acrecenta su valor doscientos reales, con costa de guarda, y sin ella ciento y sesenta; una muletta de tres años, aumenta su valor trescientos reales, ynclusa su guarda, y sin ella doscientos y sesenta; en esta edad, macho y hembra, tiene estado para aplicazi3n a qualesquier trabajo, en que se le regulara la utilidad que puede dar a su dueño; un **caballo, un macho mular, y una mula de lavor** y serbicio, de edad de quatro y más años, consideran utilizará, cada una de estas cabezas a su dueño, quatrocientos y veynte reales en cada un año, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento y setenta; una **jumenta** destinada para el servicio de la lavor, utiliza a su dueño, yncluso el gasto de su manutención, doscientos y sesenta reales, y sin el, ciento y veynte; las destinadas para el serbicio de casas o ganados, ciento y ochenta, con costa, y sin ella ciento; y las de vientre aumentan veynte y cinco reales de utilidad anual, por razón de una cría de dos a dos años, que regulan en cinquenta reales; un **pollino** de dos años, supuesto su valor de cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, le aumentan, comprehendida su costa, otros cinquenta reales, y sin ella, treynta; un pollino de tres años acrecenta cien reales, con costa, y sin ella, ochenta, en cuia edad, así la hembra como el macho, se haya en estado de benta y aplicazi3n al trabajo en que se le regulara la utilidad que pueda dar a su dueño; un **jumento**, destinado para el serbicio de la lavor, utiliza a su dueño, yncluso el gasto de su manutención, doscientos y sesenta reales, y sin ella, ciento y veynte; y para el serbicio de casas y ganados, ciento y ochenta, con costa, y sin ella, ciento; una **baka de lauor** consideran utilizará a su dueño doscientos y quarenta reales al año, comprehendido el gasto de centeno, escaña, y paja que consume en él, y sin esta costa, cien reales; y por una cría de dos a dos años, que regulan su valor en setenta reales, aumenta treynta y cinco anuales, que compone el todo de su utilidad ciento y treynta y cinco; una **baka zerril**, así mismo consideran una cría en dos años, y por su valor setenta reales, de que corresponde en cada uno de ellos de utilidad anual a su dueño treynta y cinco reales, ynclusa la costa de su guarda, y sin ella, veynte; un **heral**, que es de dos años, vale ciento treynta y dos reales, de que rebajados los setenta de ternera hasta un año, quedan de utilidad a su dueño, sesenta y dos reales, y rebajada la costa de su guarda, quarenta y quatro; un **utrero**, que es de tres años, consideran de valor doscientos sesenta y quatro reales, de que descontados los ciento treynta y dos de heral, quedan de utilidad a su dueño ciento y treynta y dos reales, y sin costa de guarda, ciento y catorze; de esta edad las hembras se hazen de vientre para dar fruto a la paridera, y los machos con esta edad se venden y doman para la lavor o carretería; un **buey de lavor**, de quatro y más años, consideran utilizará a su dueño, doscientos y quarenta reales, con la costa de su manutención, y sin ella, ciento; y que no regulan utilidad alguna a los **toros padres y cabestros** por comprehenderla refundida

en las crías que dan las vacas, y, en las demás cavezas, como conservadas y manejadas con los cabestros; una **obeja de vientre**, haziendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor trece reales, la corresponden, en cada uno, seis y medio, y aumentados a estos, quatro por lana y añinos, da de utilidad anual a su dueño, diez reales y diez y siete maravedís, yncluso el costo de pastos, sal y guarda, y sin él, seis reales; un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de trece reales que se ha considerado al borrego, cría de la obeja, doze reales, ynclusa la referida costa, y sin ella da de utilidad a su dueño, siete reales y diez y siete maravedís; un **andosco** aumenta su valor diez reales, con el expresado gasto, y sin él, utiliza al dueño en cinco reales y diez y siete maravedís; un **carnero** de quatro años, aumenta su valor diez reales con la misma costa, y sin ella, cinco reales y diez y siete maravedís; una **cabra**, con la misma quenta de una cría en dos años, y por su valor quince reales, la corresponden, en cada un año, siete reales y diez y siete maravedís, a que acrecidos un real y diez y siete maravedís de leche, asciende su producto, con costa de pastos, sal y guarda, a nueve reales, y sin ella, a cinco; un **primal** de esta especie, aumenta doze reales al valor de quince que se ha considerado el zegajo, cría de la cabra con el mismo costo, y sin él, ocho reales; un **andosco** ydem, aumenta su valor doze reales con la misma costa, y sin ella utiliza a su dueño ocho; un **macho cabrío** de quatro años, aumenta su valor trece reales con la misma costa, y sin ella, nueve; una **cerda de vientre** cría al año cinco cerdillos, y por su valor de cada uno, quince reales, con que utiliza a su dueño, ynclusa la costa de su mantenimiento y guarda, setenta y cinco reales, y sin ella, cuarenta; un **cerdo**, cumplido un año, aumenta su valor quarenta reales, con costa de guarda, y sin ella, utilize a su dueño veynte y ocho; un cerdo de dos años, acrecenta su valor veynte y cinco reales, con costa de guarda, y sin ella utiliza a su dueño, veynte y tres reales, y de esta hedad se venden y engordan para la matanza.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta pregunta respondieron que esta población se compone de trescientos y nueve vecinos, con quatro más, haitantes en las casas de campo.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay doscientas y setenta y ocho casas de morada habitables, tres ynhabitables por arruinadas, y quarenta y una hechas solares, por enteramente arruinadas, y que siendo como es del Rey, no pagan cosa alguna por el establecimiento del suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta respondieron que este común ha tenido por Propios, hasta el año de cinquenta ynclusibe, las dehesas de *Guardarmena*, *Almirez*, *Yguera*, *Muela*, *Campillo*, y la *Boyal*, llamada del Río, que las cinco primeras, por no haver presentado los títulos de su pertenencia a causa de que por muy antiguo se han perdido, por decreto del señor Yntendente de esta Provinzia, le ha cesado su aprobechamiento, siguiendo la calidad de arvitrios sobre que esta villa tiene pendiente recurso de apelación, en el Supremo Consejo de Castilla, por su antigua posesión, y que por arrendamiento, regulado por el último quinquenio, han producido, anualmente, quatro mill y cien reales; y la última *Boyal*, nombrada de Río, la ha obtenido con Facultad Real

a beneficio del ganado del común de sus vecinos, hasta aora que se hallan despojados de esta propiedad, por litigio pendiente con los ganaderos de Ynfantes, que pretenden tener comunidad de pastos en ellas, por estar en el territorio del Campo de Montiel, en cuja yntelijencia no tienen, en el día, producto alguno de los referidos, ni otros que puedan sufragarle para sus gastos. Así mismo tiene por propios este común una casa, en la Plaza pública, que sirve para zelebrar los Ayuntamientos de este Concejo, y en que tienen la Cárzel Real, para la administración de Justizia, y cármaras (sic), que sirben para el Pósito de los granos a beneficio de su común; y una **casa carnicería**, en la *calle del Portillo*, que sirve para el havasto de carnes al mismo fin, por cuja razones no utiliza cosa alguna; también tiene por Propio este Concejo la **escribanía pública** de esta villa, pero sin más título que una antigua posesión y que, por ser de poco producto, la ejerce el escribano de su Ayuntamiento sin ynterés alguno; así mismo goza este común por Propio fanega y media de trigo anual que le pagan de pensión, por **razón del suelo del molino que llaman del Crespillo**, en esta Jurisdicción, que reducido a maravedís, a razón de diez y ocho reales la fanega de trigo, hazen veynte y siete reales de vellón.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta respondieron que este común no disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa de las que contiene este pregunta.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta respondieron que los gastos que deue satisfacer este común anualmente y no satisface oy por falta de medios, son los siguientes: ciento treynta y dos reales al **maestro de primeras letras**; cinquenta reales por el **Pedido y Antar**, al Gran Maestre del Orden de Santiago; ochenta reales al **Alcalde Maior de Ynfantes** por las asesorías que a la villa se le pueden ofrezzer anualmente; ochocientos y cinquenta reales de situado anual al **escribano de su Ayuntamiento**; sesenta reales al **correo** que pasa a la villa de Veas por conducir las cartas que corresponden desde Ynfantes a esta; treynta reales que se dan de limosna a los **Santos Lugares de Jerusalém**; diez y seis reales y medio y dos misas votivas que se celebran al año en los **Nobenarios de Nuestra Señora de Nazaret y San Sebastián**; ciento cinquenta y quatro reales que se pagan anualmente a la persona que rixe y gobierna el **redox**; trescientos reales que para ayuda de costa anual se paga al **boticario** de esta villa; ciento sesenta reales de **papel sellado y común** que se consume en las dependencias de esta villa; trescientos y veynte reales que corresponde en cada un año de mill y seiscientos que tiene de costa, por quinquenio, la **yntersecularización de Alcaldes y Rexidores** que se ejecuta por el Gobernador de Ynfantes, que lo es de Partido; los mil y cien reales por razón de salarios de su **audiencia**, y lo restante en los gastos y costa de su manutención en el tiempo que se ejecuta dicha yntersecularización; nobenta reales que se pagan por conduzir el dinero de la **Bula de la Santa Cruzada** a la ciudad de Murcia, donde tiene su thesorería; doscientos y treynta reales que se pagan al **predicador de Quaresma**; doscientos reales que tiene de costa la música que se trae y asiste para la celebridad de la **fiesta de Nuestra Señora de Nazaret**, anualmente, en Pasqua de Pentecostés por Voto Antigua de villa; ciento

cinquenta y dos reales que tiene de costa la carne y pan cozido que, por **caridad, se reparte a los vecinos de este pueblo en la citada festividad y Pasqua de Pentecostés**, que por regulación, hecha en diez años, ha correspondido dos caridades, que por falta de comisarios que las costeen, por Voto de villa, lo ha gastado este Conzejo, de que corresponde a cada año los referidos ciento cinquenta y dos reales; treynta y siete reales que se gastan en la **comida que la Villa da al estado eclesiástico y música** en la restitución de dicha santa Ymagen, a su santa casa, distante una legua de esta población; cinquenta y quatro reales que se pagan por **cercar la Plaza y matar los toros** en las corridas, que anualmente costean los comisarios en la festividad de Nuestra Señora de Nazaret; quarenta y dos reales que gastan en dar de **comer a doze pobres**, por Voto de villa, en los días de San Sebastián y San Miguel; treynta reales que se pagan al Alguazil Maior sobre la Santa Cruzada de la ciudad de Murcia, por la **condución de las Bulas sobrantes**; doscientos ochenta y seis y veynte y quatro maravedís que tienen de costa las **veredas** annualmente, reguladas por quinquenio, que se despachan por la cabeza de Partido, con reales ordinarios decretos y demás superiores mandatos; sesenta y ocho reales que gasta este Conzejo, anualmente, de **portes de sus cartas**; veynte y tres reales que tiene de costa, anualmente, regulado por quinquenio, el **tránsito de presos** desde esta villa a la de Santi Esteban; trece reales y trece maravedís que tiene de costa la **condución de presos**, anualmente, regulada por quinquenio, al siguiente tránsito; ochocientos sesenta y tres reales y trece maravedís que se gastan, anualmente, regulado por quinquenio, en propios que la villa haze a los tribunales superiores para sus dependencias, gratificación de **ajentes y procurados en la Corte, y villa de Almagro**, donde tienen pendientes sus pretensiones, amojonamientos y deslinde de término y dehesas, y citas de caminos que cruzan la sierra para seguridad de los pasajeros, **limosna de christianos nuebos, y compostura de caminos y calles**.

*26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta pregunta respondieron que este común es responsable a los censos siguientes que impuso sobre sus Propios para pago de gastos y serbicio pecuniario, a efectos de hacerse villa en virtud de Facultad Real, con data de siete de febrero de mil seiscientos y uno; treynta y cinco mill y doscientos reales de vellón, principal de un censo redimible, y a tres por ciento, a favor de don Ramón Mejía Ponze de León, vecino de Baeza, a quien se paga, anualmente, de réditos mill y cinquenta y seis reales de vellón; onze mill reales principal de otro censo redimible, y a tres por ciento, a favor de don Juan de Robles Pacheco y de don Juan de Yuste, vecinos de Baeza, a quienes anualmente paga de réditos trescientos y treynta reales de vellón; onze mill reales de vellón, principal de otro censo redimible, y a tres por ciento, a favor de la cofradía del Señor San Ysidro de Baeza, a la que, anualmente, paga de réditos trescientos y treynta reales de vellón.

*27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta pregunta respondieron que este común tiene cargado así el Serbicio Ordinario como Extraordinario, con las demás contribuciones que anualmente paga a su Magestad, como lo llevan declarado en la respuesta a la pregunta segunda de este Ynterrogatorio.

*28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay rentas, ni otro empleo enajenado con la corona que la escribanía pública de esta villa, que, por posesión antigua, la posee su Conzejo, sin tener noticia si fue por serbicio pecuniario, u otro motibo, respecto de no encontrarse el título de su pertenencia.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta pregunta respondieron que de su contenido ay una **carnizería pública**, del Concejo, que no le produce cosa alguna por tenerla solo a beneficio del común; y una **benta que llaman de los Santos**, propia de don Pedro Juan Quadros, vecino de Baeza, quien la tiene arrendada a Antonio de la Cruz, en trescientos quarenta y cinco reales de vellón.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta pregunta respondieron que ay en este pueblo una casa pequeña, que sirve de hospital para los pobres pasajeros que se refugian, sin renta alguna.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay cambista, ni mercader alguno por mayor, ni que veneficie su caudal por mano de correedor, ni otra persona.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un **médico**, llamado don Thomás Puchades, a quien consideran de utilidad anual, de ygualas voluntarias de los vecinos, dos mill y doscientos reales; un **sangrador barbero**, llamado Joseph de Huetta, a quien consideran de utilidad anual mill y quatrocientos reales; y un oficial barbero, llamado Jorje García de Luna, a quien regulan de utilidad al año, mill reales; un **boticario**, llamado Pedro Martínez Carnizero, a quien consideran de utilidad anual, mill y cien reales de vellón; un **escribano público y de Ayuntamiento**, llamado Bernardino Heras, a quien regulan de utilidad anual, dos mill y doscientos reales, ynclusos ochozientos y cinquenta, que tiene de situado por este Concejo; un **sacristán maior**, llamado Fernando Herbás, a quien regulan de utilidad anual, con su situado de veynte y quatro ducados, nobezientos reales; un **sacristán menor**, llamado Miguel Santoyo, a quien regulan de utilidad, ynclusos doze ducados que tiene de situado, quatrocientos y cinquenta reales al año; un **maestro de primeras letras**, llamado Bernardino Herbás, a quien regulan de utilidad anual, setezientos reales; un **administrador de la Encomienda** de esta villa, llamado don Pablo de Bustos, tiene de situado anual quatro mill reales; un Fiel **colector de los granos**, pertenecientes a dicha Encomienda, llamado Antonio Corttés, quien tiene de situado doscientos setenta y cinco reales; un **estanquero** de la Real Renta del Tavaco, llamado Joseph de Huerta, consideran de utilidad anual, según su ventta, seiscientos reales de de vellón; un **hornero**, llamado Juan Martínez, a quien regulan de utilidad anual, mill y cien reales de vellón como arrendador; un **abastecedor de azeyte y javón**, llamado Thomás de Anaya, consideran de utilidad ochozientos y veynte reales anuales; un carnicero, llamado Franzisco Xavier Aybar, a quien regulan de utilidad anual setezientos reales de vellón; seis **trajinantes**, llamados Pedro González el menor, Melchor de Olivas, Martín Marques, Martín Berzossa, Manuel Martínez

Huetes, y Antonio Esteban Berzosa, que trafican, con diez jumentos y jumentas, en zeniza, fruta y legumbres, de unos lugares a otros de los más cercanos a esta población, y se les regula de utilidad anual, por cada jumento o jumenta, quatrocientos reales; un **bentero**, llamado Antonio de la Cruz, que tiene arrendada la venta que dizen de los *Santos*, a quien regulan de utilidad mil y cien reales de vellón; un **molinero**, llamado Exizio Martínez, que tiene arrendado el molino arinero llamado el de la *Camarilla*, a quien regulan de utilidad anual, por su yndustria y trabajo, mill y cien reales de vellón; un **acarreador de grano** a el molino de don Juan de la Torre, llamado Joseph Zejudo, a quien se le regula de utilidad anual quinientos reales como molinero; dos **guardas de montes**, llamados Fernando Picazo y Antonio Gómez, quienes tienen de situado, por la Real Hazienda, mill reales cada uno; un **Alguazil ordinario**, que también sirbe de theniente Alcayde de la Cárzel, llamado Nicolás de Resa, consideran quatrocientos reales al año.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas, con distinción de ofizios, son los siguientes: un **oficial tejedor de jerga**, llamado Andrés de Castro, a quien regulan de utilidad diaria, trabajando meramente de su oficio, dos reales de vellón; quatro maestros **albañiles**, llamados Andrés González, Juan Sánchez Aybar, Juan de Ordenes, y Pasqual Moreno, a quienes regulan de utilidad diaria, dos reales y medio cada uno; dos maestros **carpinteros**, llamados Bartholomé Aybar y Juan Aybar, a quien solo regulan de utilidad diaria, en consideración de que por la falta y carestía de madera, trabajan muy poco de su oficio, real y medio; un maestro **aperador**, llamado Franzisco Gordillo, regulan de utilidad diaria tres reales de de vellón; y a un aprendiz de su mismo oficio, llamado Luis Fernando Gordillo, un real y quartillo; un **herrador**, llamdo Marcos García de los Santos, regulan quatro reales diarios; dos maestros **herreros**, llamdos Juan Párraga y Juan de Montes, regulan, a cada uno, tres reales al día; un maestro de **sastre**, llamado Franzisco López, consideran diariamente dos reales; un maestro **zapatero**, llamado Juan González, regulan de utilidad diaria, tres reales y medio; un oficial zapatero, llamado Juan de Robres, se le regulan dos reales diarios; dos aprendizes, llamados Antonio Gonzáles y Juan Ignacio Robres, a quienes se les réhuala de utilidad diaria, un real y quartillo; un maestro **alpargatero** llamado Miguel de Meoma a quien regulan de utilidad diaria, dos reales; un **texedor de paños**, llamado Franzisco Lietor, se le regulan dos reales diarios, en consideración a que texera un tercio del año; tres oficiales **perayres**, llamados Franzisco Martínez Medinilla, Franzisco Rojas, y Simón Gordillo, a cada uno dos reales diarios.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no ay artista alguno que haga prebención de materiales correspondientes a su propio oficio para vender a los demás, ni que trate y comercie en lo que contiene esta pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que el número de **jornaleros** que habrá en este pueblo, notan el de sesenta y dos, cuyo jornal diario se paga a tres reales de vellón, pero respectto que solo trabajan ocho meses del año, regulan corresponderle, en todo él, dos reales al día; y los mismo consideran a cada cazador; un **labrador o hortelano** que por si propio labra y cultiva sus tierras y las beneficia, que todos los de esta villa lo hazen, le consideran de utilidad, ynclusa su manutención, dos reales y medio al día; un **mayoral de ganado** de qualquiera especie y un muleto sirbiente de lavor que gobierna un par de mulos, regulan, ynclusa su manutención, dos reales diarios; un **sirbiente ayudador de ganado** de qualquiera especie y un **gañan sirbiente de lavor**, con par de bueyes o vacas, jumentos y jumentas, real y medio al día, ynclusa su manutención; y a un **zagal de ganado y un criado de propio serbicio**, así mismo, un real diario.

***36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.***

A esta pregunta respondieron que en este pueblo habrá treze pobres de solemnidad.

***37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.***

A esta pregunta respondieron que en esta población no ay yndividuo alguno de los contenidos en esta pregunta.

***38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.***

A esta pregunta respondieron que ay en este pueblo nueve clérigos, siete sacerdotes y dos de Menores órdenes.

***39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

A esta pregunta respondieron que en esta población no ay combento de religión alguna.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A esta pregunta respondieron no tener el Rey, nuestro señor, en este pueblo, más finca ni renta que no correspondan a las Generales y Provinciales, que las dehesas que llevan declaradas en la respuesta a la pregunta segunda de este Ynterrogatorio.

Que es lo que pueden decir a lo que les ha sido preguntado, vajo del juramento que tienen fecho, y en el que se afirman y ratifican, y lo firmaron, con el señor Juez Subdelegado, los que supieron, y por el que no, un testigo a ruego de ellos, que lo fue Bernardino Hervás y Mena, maestro de primeras letras, fecha ut supra.

Don Juan Zufre. Luis Martínez Nieto. Joseph García. Pedro Martínez. Marcos Lozano. Manuel de la Torre. Sebastián Martínez Vizcayno. Franzisco Rodríguez. Juan Sánchez Aybar. Bernardino Herbás. Y ante mí José Antonio de Roa

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

